



Radicado. 680812017004491

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 07 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 354411 de fecha 20140816 por valor de \$ 417,664.00
Resolución No. S243268 de fecha 16 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 360720 de fecha 20140924 por valor de \$ 416,160.00
Resolución No. S315318 de fecha 25 de Octubre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821861 de fecha 20141221 por valor de \$ 39,906.00
Resolución No. S246364 de fecha 22 de Enero del año 2015.

Comparendo número 366755 de fecha 20150325 por valor de \$ 427,281.00
Resolución No. S279234 de fecha 27 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000008824172 de fecha 20150529 por valor de \$ 232,671.00
Resolución No. S05941 de fecha 01 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004706553 de fecha 20151112 por valor de \$ 417,959.00
Resolución No. S317747 de fecha 13 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710910 de fecha 20151120 por valor de \$ 417,636.00
Resolución No. S318447 de fecha 21 de Diciembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **GERMAN JEFREY PUENTE MUÑOZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1019044852** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 2,369,277.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **GERMAN JEFREY PUENTE MUÑOZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 354411 de fecha 16 de Agosto del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO(417,664.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 360720 de fecha 24 de Septiembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA(416,160.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 6808100000008821861 de fecha 21 de Diciembre del año 2014 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS(39,906.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 366755 de fecha 25 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN(427,281.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000008824172 de fecha 29 de Mayo del año 2015 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN(232,671.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 6808100000004706553 de fecha 12 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE(417,959.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 6808100000004710910 de fecha 20 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS(417,636.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR